

Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

20

Resolución N° 103/018

Montevideo, 26 de diciembre de 2018.

ASUNTO N°30/2018: JOSUÉ LTDA. C/MERCADO LIBRE - DENUNCIA.

VISTO:

El compromiso de cese presentado por DEREMATE.COM DE URUGUAY S.R.L. con fecha 19 de diciembre de 2018

RESULTANDO:

1. Que con fecha 9 de noviembre de 2018 se presentó denuncia por parte de la empresa Josué Ltda. contra Mercado Libre, por la presunta comisión de prácticas anticompetitivas.
2. Que por Resolución N° 86/018 de fecha 19 de noviembre de 2018 se declaró la pertinencia de la denuncia y se dispuso conferir vista a Mercado Libre.
3. Que con fecha 11 de diciembre de 2018 compareció Mercado Libre, cuya razón social es DEREMATE.COM DE URUGUAY S.R.L. y solicitó suspensión de los plazos para acordar un cese de la conducta denunciada.
4. Que por Resolución N° 100/018 de fecha 17 de diciembre de 2018 se accedió a la suspensión de los plazos para avanzar en el posible acuerdo de cese.
5. Que con fecha 19 de diciembre DEREMATE.COM DE URUGUAY S.R.L. presentó un compromiso de cese de la conducta denunciada.
6. Que, en la misma fecha, la citada empresa solicitó la confidencialidad de dicho documento.

CONSIDERANDO:

1. Que se ha emitido el dictamen jurídico N° 120/018 de fecha 21 de diciembre de 2018.
2. Que el informe citado señala "A fs 70 luce agregado el compromiso de cese de la conducta investigada. Esta asesora sugiere, luego de analizado el mismo se le requiera a la denunciada

acredite cuáles son las políticas actuales de Mercado Libre, relativas a las actividades desarrolladas en su plataforma conforme a lo consignado en la cláusula 2da"

3. Que respecto a la confidencialidad solicitada en autos, la asesora se expide señalando su negativa al acceso por ausencia de fundamentación.
4. Que la Comisión comparte el dictamen respecto a que la denunciada acredite los términos, condiciones y las políticas actuales de Mercado Libre, relativas a las actividades desarrolladas en su plataforma, conforme a lo consignado en la cláusula segunda del Compromiso de cese, y la negativa a declarar la confidencialidad del acuerdo.
5. Que, por su parte, la Comisión entiende que la suscripción y cumplimiento del acuerdo permitirá el beneficio perseguido para el funcionamiento del mercado en cuestión y los consumidores, sin pronunciarse sobre la legalidad de la conducta.
6. Que en consecuencia, se hará lugar al Compromiso de Cese, no accediendo a la declaración de confidencialidad solicitada.

ATENTO:

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N° 18.159 de 20 de julio de 2007 y normativa complementaria y concordante.

LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

1. Hacer lugar al Compromiso de Cese de la conducta denunciada por Josué Ltda presentado por DEREMATE.COM DE URUGUAY S.R.L. que se acompaña y pasa a formar parte de la presente resolución.
2. Disponer una vez firmado el acuerdo la suspensión de las actuaciones y la observancia del cumplimiento del compromiso citado.
3. Conceder un plazo de 5 días hábiles a efectos de que DEREMATE.COM DE URUGUAY S.R.L. acredite los términos, condiciones y políticas actuales de Mercado Libre.
4. No hacer lugar a la solicitud de declaración de confidencialidad del Compromiso de Cese y del acuerdo.

acredite cuáles son las políticas actuales de Mercado Libre, relativas a las actividades desarrolladas en su plataforma conforme a lo consignado en la cláusula 2da"

3. Que respecto a la confidencialidad solicitada en autos, la asesora se expide señalando su negativa al acceso por ausencia de fundamentación.
4. Que la Comisión comparte el dictamen respecto a que la denunciada acredite los términos, condiciones y las políticas actuales de Mercado Libre, relativas a las actividades desarrolladas en su plataforma, conforme a lo consignado en la cláusula segunda del Compromiso de cese, y la negativa a declarar la confidencialidad del acuerdo.
5. Que, por su parte, la Comisión entiende que la suscripción y cumplimiento del acuerdo permitirá el beneficio perseguido para el funcionamiento del mercado en cuestión y los consumidores, sin pronunciarse sobre la legalidad de la conducta.
6. Que en consecuencia, se hará lugar al Compromiso de Cese, no accediendo a la declaración de confidencialidad solicitada.

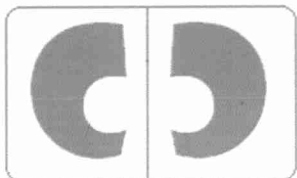
ATENTO:

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N ° 18.159 de 20 de julio de 2007 y normativa complementaria y concordante.

LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

1. Hacer lugar al Compromiso de Cese de la conducta denunciada por Josué Ltda presentado por DEREMATE.COM DE URUGUAY S.R.L. que se acompaña y pasa a formar parte de la presente resolución.
2. Disponer una vez firmado el acuerdo la suspensión de las actuaciones y la observancia del cumplimiento del compromiso citado.
3. Conceder un plazo de 5 días hábiles a efectos de que DEREMATE.COM DE URUGUAY S.R.L. acredite los términos, condiciones y políticas actuales de Mercado Libre.
4. No hacer lugar a la solicitud de declaración de confidencialidad del Compromiso de Cese y del acuerdo.



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

82

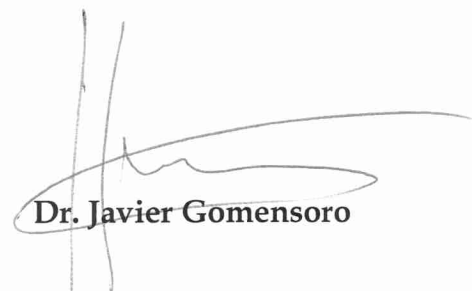
5. Cumplidos los términos del acuerdo en la forma y plazos estipulados, disponer el archivo de las presentes actuaciones.
6. Comuníquese, etc.



Dra. Natalia Jul



Ec. Luciana Macedo



Dr. Javier Gomensoro

Compromiso de cese de conducta investigada. En la ciudad de Montevideo, el día 26 de diciembre de 2018, entre por una parte la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, en adelante la **Comisión**, representada por la Ec. Luciana Macedo, la Dra. Natalia Jul y el Dr. Javier Gomensoro, con domicilio en Misiones 1423 piso 2 de esta ciudad y por otra parte, **DEREMATE.COM DE URUGUAY S.R.L. (en adelante "Mercado Libre")** representada por el Dr. Alejandro Alterwain (o en su caso por quien suscribe al pie del documento), con domicilio en Juncal 1392 de esta ciudad, acuerdan:

PRIMERO: Antecedentes. I) La empresa Josué Ltda. que gira en el rubro Farmacia, presentó con fecha 9 de noviembre de 2018 una denuncia ante la Comisión contra Mercado Libre por la presunta comisión de prácticas anticompetitivas.

II) La denuncia consiste en que la farmacia denunciante fue supuestamente impedida de vender mediante la plataforma de Mercado Libre algunos productos de su línea de medicamentos, por expresa decisión de los responsables de la página web, entendiendo el denunciante que se trató de una decisión anticompetitiva.

III) Con fecha 19 de noviembre de 2018 la Comisión dictó la Resolución N° 86/018 por la que se declaró pertinente la denuncia, disponiendo la vista de precepto a Mercado Libre.

IV) Con fecha 11 de diciembre de 2018 compareció Mercado Libre rechazando las acusaciones y solicitando suspensión de los plazos para acordar un cese de la conducta denunciada, conforme lo dispuesto por el art. 16 de la Ley 18.159.

V) Con fecha 17 de diciembre de 2018 la Comisión dictó la Resolución N° 100/018 accediendo a la suspensión del plazo solicitada, convocando a Mercado Libre para avanzar en el posible acuerdo de cese o modificación de la conducta denunciada.

SEGUNDO: Compromiso de cese. Conforme lo expresado precedentemente, las partes comparecientes, Comisión y Mercado Libre, acuerdan celebrar este compromiso por el cual Mercado Libre se obliga a cesar la conducta investigada en el expediente N° 30/2018, sin que implique para ninguna de las partes determinación, reconocimiento o aceptación de la ilicitud de la conducta, accediendo de ahora en más a que la empresa Josué Ltda. publique la venta de productos farmacéuticos en la plataforma web de Mercado Libre, siempre sujeto a los términos y condiciones y demás políticas actuales o futuras de Mercado Libre que resulten de aplicación a las actividades desarrolladas en su plataforma, teniendo además presente posibles cambios tecnológicos y regulatorios que puedan afectar la operativa de y en la plataforma.

TERCERO: Instrumentación. Habiendo ya acreditado el denunciante ante Mercado Libre su calidad de farmacia habilitada por el Ministerio de Salud Pública, Mercado Libre se compromete a habilitar las ventas de productos farmacéuticos de dicha empresa en su plataforma dentro del plazo máximo de 5 (cinco)

días desde que el denunciante entregue a Mercado Libre copia digital de su logotipo (en la forma y calidades requeridas), todo lo cual será debidamente solicitado vía correo electrónico por Mercado Libre al denunciante, una vez entrado en vigencia el presente acuerdo.

CUARTO: Información bimestral. Mercado Libre se obliga a presentar ante la Comisión cada dos meses informes sobre su actuación por el término de un año, a contar de la fecha de firma de este compromiso, con relación a las ventas de productos de la empresa Josué Ltda.

QUINTO: Suspensión de las actuaciones. Las partes acuerdan que la investigación sustanciada en el expediente No. 30/2018 quedará suspendida en los términos del penúltimo inciso del artículo 28 del decreto 404/007, de 29 de octubre de 2007.

SEXTO: Multa. Para el caso de incumplimiento de la obligación contenida en el presente compromiso, será aplicable una multa de UI 100.000 (cien mil unidades indexadas).

SEPTIMO: Vigencia. El presente acuerdo de compromiso de cese de conducta investigada entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción por ambas partes.

OCTAVO: Cumplidas las obligaciones del presente acuerdo y al cabo del año de plazo de control, se dispondrá sin más trámite el archivo de las actuaciones.

Y para constancia se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor.

MARÍA EMILIA CARABALLO
POR DEBEMATE.COM DE URUGUAY SRL